



# EXCEDENCIA POR CUIDADO FAMILIAR

## NOTA METODOLÓGICA

El **Plan Estadístico de Castilla y León 2022-2025** incluye la **operación** número **12017** *Excedencia por Cuidado Familiar*, que tiene por objetivo conocer la distribución y características de las excedencias por cuidado familiar concedidas a trabajadores en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social, particularizados para Castilla y León y detallados por provincia.

Los datos estadísticos sobre Excedencia por Cuidado Familiar corresponden a las excedencias concedidas a los trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

### **Beneficiarios**

Todos *los trabajadores por "cuenta ajena"*, tanto del sector privado como de la Administración Pública, pueden solicitar excedencia para atender *al cuidado de cada hijo*, ya sean naturales o adoptados, *o de menores acogidos*, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, así como para el *cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad*, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

A estos efectos, el art. 46.3 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que:

"Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa".



"También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida."

"La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa."

Se excluyen los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario, Trabajadores del Mar y de Trabajadores Autónomos.

Los datos de 2007 incorporan ya, desde el 24 de marzo, la ampliación de la prestación que introdujo la Ley de Igualdad.